PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "T. H. D . – M. J. A. s/Peculado de bienes y servicios ..." (Expediente número 21.392, folio 86, año 2008).----------

////son, 31 de Octubre de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"T. , H. D. y M. , J. A. s/ Peculado de bienes y servicios" (Expediente número 21.392, folio 86, letra T, año 2008)* venido a consecuencia de los recursos de casación deducidos por J. C. G. y J. J. R. M. , letrados a cargo de las defensas de los imputados, quienes a fojas 529/57 vuelta y 558/78, respectivamente, impugnaron la sentencia dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que, el día veintiuno de Abril de 2008, condenó a H. D. T. a tres años de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta perpetua, con costas (Código Penal, artículos 26 y 29 inciso 3°), como autor material y responsable de los delitos de Peculado de bienes en concurso real con peculado de servicios (Código Penal, artículos 55 y 261 primera y segunda parte), perpetrados en la localidad de Corcovado entre el dos de Mayo y el doce de Julio de 2006 en perjuicio de la Administración Pública; y a J. A. M. a dos años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo e inhabilitación absoluta perpetua, con costas (Código Penal, artículos 27 y 29 inciso 3°), como autor material y responsable de los delitos de Peculado de bienes en concurso real con peculado de servicios (Código Penal, artículos 55 y 261 primera y

segunda parte), cometidos en la localidad de Corcovado entre el dos de Mayo y el doce de Julio de 2006 en perjuicio de la Administración Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 580/2 vuelta, quedaron radicados ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 597; y las instancias fueron mantenidas por los señores Abogados Defensores -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 585 y 516, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "C. , M. E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, las impugnaciones cuentan con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia ;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedidos los recursos de casación de fojas 529/57 vuelta y 558/78 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, R. Russell.-